

SEGÚN EL TSJ DE GALICIA, LA SENTENCIA QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL DESPIDO NO PUEDE CONDENAR ALTERNATIVAMENTE A READMITIR O INDEMNIZAR, SINO SÓLO A ESTO ÚLTIMO. LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ES DE 20 DÍAS POR AÑO, PRORRATEÁNDOSE POR MESES LOS PERIODOS INFERIORES AL AÑO.

Sentencia de 10-10-2005, recurso núm. 3203/2005

(...)la relación laboral de empleados de hogar se acomoda a una específica normativa que se contiene en el Real Decreto 1424/1985, cuyo artículo 10.1 establece, al efecto, una indemnización equivalente al salario en metálico correspondiente a veinte días naturales multiplicados por el número de años naturales de duración del contrato, con el límite de doce mensualidades, sin que sea procedente la opción entre readmisión o indemnización, ni tampoco existe condena al pago de salarios de tramite, siendo de reseñar que en tal sentido se pronuncia la doctrina jurisprudencial, sentencia de 5 de junio de 2002 a que ya alude la recurrente y los Tribunales Superiores de Justicia, por todas la sentencia del País Vasco de 14.1.2003, lo que aplicado al caso que nos ocupa, determina que dada la antigüedad de la demandante en el trabajo, a la sazón de siete meses y nueve días, que debe calcularse por meses completos pues han prorratearse por meses los días inferiores a un año, ex artículo 56.1.a) que, en este punto, es complementario como reseña la propia parte demandada en su recurso, así como su salario mensual de 600 euros, supone un total (s.e.u.o.) de doscientos sesenta y seis Euros con sesenta y siete céntimos (266,67).